



INFORME N° DFOE-GOB-IF-00009-2021
7 de diciembre, 2021

**INFORME DE AUDITORÍA DE CARÁCTER ESPECIAL
SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS NORMAS
INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD PARA EL
SECTOR PÚBLICO EN EL PODER JUDICIAL**

2021

CONTENIDO

Introducción	5
Origen de la Auditoría	5
Objetivo	5
Alcance	5
Criterios de Auditoría	6
Metodología aplicada	6
Generalidades acerca del objeto auditado	6
Comunicación Preliminar de los Resultados de Auditoría	7
Siglas	7
Resultados	7
Aspectos generales relacionados con el registro contable conforme a las NICSP	7
Uso impropio de una contabilidad independiente denominada “Contaduría Judicial Cuenta 20192-8”	7
Existencia de transacciones financieras no registradas en la contabilidad del Poder Judicial	9
Aplicación incorrecta de términos presupuestarios en la información financiera contable	11
Aspectos específicos de presentación, reconocimiento, medición y revelación contable conforme a las NICSP	13
Debilidades en el registro contable y revelación de las cuentas por cobrar conforme a las NICSP 28, 29 y 30	13
Debilidades en la clasificación, registro y revelación de los arrendamientos conforme a la NICSP 13	14
Debilidades en el registro contable de los “Beneficios a los Empleados” de acuerdo con la NICSP 25	15
Debilidades en el registro contable del Fideicomiso Corte Suprema de Justicia (Fondo de Emergencias) conforme a la NICSP 6	17
Debilidades de revelación en las notas a los Estados Financieros conforme a las NICSP 1, 14, 19 y 31	19
Conclusiones	20
Disposiciones	21
A LA MÁSTER ANA EUGENIA ROMERO JENKINS EN SU CALIDAD DE DIRECTORA EJECUTIVA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO	21
AL MÁSTER MIGUEL OVARES CHAVARRÍA EN SU CALIDAD DE JEFE DEL MACROPROCESO FINANCIERO CONTABLE O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO	21
AL MÁSTER MIGUEL OVARES CHAVARRÍA EN SU CALIDAD DE JEFE DEL MACROPROCESO FINANCIERO CONTABLE O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO Y A LA MÁSTER ROXANA ARRIETA MELÉNDEZ EN SU CALIDAD DE DIRECTORA DE GESTIÓN HUMANA O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO	23

Resumen Ejecutivo

¿Qué examinamos?

La auditoría tuvo como objetivo determinar si las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) implementadas por el Poder Judicial al 31 de diciembre de 2020, cumplen en todos los aspectos significativos con el marco regulatorio aplicable.

¿Por qué es importante?

Las NICSP constituyen un marco contable basado en principios y normas de aceptación internacional, conforme lo requiere la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N° 8131; el cual fomenta la calidad y uniformidad en la preparación y presentación de la información financiera; a su vez fortalece la transparencia y comparabilidad de la información, así como el suministro de información útil, confiable y oportuna para la toma de decisiones y la rendición de cuentas.

Por lo anterior, resulta relevante determinar si las normas implementadas por el Poder Judicial al 31 de diciembre de 2020, cumplen con los criterios de presentación, reconocimiento, medición y revelación requeridos en dicho marco contable, máxime considerando que a esa fecha, los estados financieros de esa Entidad reflejan un saldo contable de activos que asciende a ₡262.643 millones.

¿Qué encontramos?

El Poder Judicial ha realizado esfuerzos desde el año 2009 para la implementación de las NICSP, declarando en sus Estados Financieros al 31 de diciembre de 2020, el cumplimiento completo de dicho marco contable; sin embargo, se determinaron incumplimientos en aspectos generales y específicos relacionados con el registro contable conforme a las NICSP.

En cuanto a los aspectos generales, el Poder Judicial utiliza una contabilidad independiente denominada “Contaduría Judicial Cuenta 20192-8”, la cual se compone de registros contables que ascienden a ₡6.363,2 millones a esa fecha y que no forma parte de la contabilidad general de esa Entidad. Además se identificaron transacciones financieras por un total de ₡445.387,1 millones, las cuales si bien son reveladas por esa Entidad, no se encuentran registradas contablemente conforme a las NICSP aplicables.

Respecto a los aspectos específicos, se determinó que existen ₡27.661 millones en cuentas por cobrar para las cuales la entidad no realiza la respectiva evaluación del deterioro e incobrabilidad; aunado a lo anterior, la metodología para el cálculo y registro de la estimación por incobrables se basa en una política derogada por el Ente Rector desde el 2018; asimismo, la entidad registra y revela cuentas por pagar cuya naturaleza no cumple con la NICSP 1 en cuanto al registro de los pasivos, ya que el Poder Judicial no mantiene saldos pendientes por pagar a algún acreedor.

Además, si bien la Entidad reporta un 100% en la implementación en la NICSP 13 - Arrendamientos, no dispone de un análisis que le permita determinar su clasificación por tipo -financiero u operativo-, considerando su esencia, la realidad financiera de la transacción y su forma legal.

En cuanto al registro contable asociado a “Beneficios a los empleados”, se encuentra pendiente el registro de las obligaciones acumuladas (pasivo) correspondiente al beneficio por concepto de

días de vacaciones sobre derechos ganados del personal pero que a la fecha de presentación de los EEFF no han sido disfrutados (151.104 días al cierre del periodo antes indicado), adicionalmente, se omite el análisis de los requerimientos establecidos respecto al auxilio por cesantía.

En línea con el tema de “Fideicomisos”, el Poder Judicial, reconoció el Fideicomiso Corte Suprema de Justicia por un monto de ₡3.748,5 millones como una inversión patrimonial, no obstante, se identificaron elementos que evidencian control por parte del Poder Judicial, de manera que lo que procede es su consolidación con los EEFF de la entidad.

Respecto a las revelaciones sugeridas por distintas NICSP, para informar en las Notas a los EEFF, se evidencia una omisión en cuanto a los requerimientos detallados de seguido: información comparativa, la contabilización y revelación correspondiente a los hechos ocurridos después de la fecha de presentación, ausencia de información sobre la naturaleza y estimación cuando sea factible de los activos y pasivos contingentes y se omite la revelación de elementos señalados por la norma sobre la información de cada clase de activo intangible.

Dichas situaciones, tienen como consecuencia que los estados financieros del Poder Judicial no presenten la totalidad de la información financiera de manera fiel, útil y oportuna para la toma de decisiones y la rendición de cuentas conforme al Plan de Cuentas y las Políticas Contables emitidas por la Dirección General de Contabilidad Nacional; así como, con las NICSP. Asimismo, se limita la razonabilidad de los saldos reflejados en los estados financieros tanto del Poder Judicial como del Gobierno Central.

¿Qué sigue?

Se emiten disposiciones a la Directora Ejecutiva de la Corte Suprema de Justicia y a la Jefatura del Macroproceso Financiero Contable, orientadas a la elaboración de distintos procedimientos que le permitan a la Institución abarcar temas en relación con sus estados financieros, tales como: acciones para disponer de una única contabilidad, consolidación, beneficios a empleados, el análisis del posible deterioro e incobrabilidad de las cuentas por cobrar y de los contratos de arrendamiento, acciones coordinadas entre Direcciones del Poder Judicial.

Asimismo, se disponen acciones concretas que permitan corregir transacciones contables y de esta manera mejorar la calidad de la información financiera, tales como: ajustes contables por registros erróneos, el análisis de los contratos de arrendamiento vigentes, realizar los ajustes contables y de revelación en sus estados financieros; así como realizar la consolidación de sus Estados Financieros con el Fideicomiso Corte Suprema de Justicia y revelar en los Estados Financieros la información contable solicitada en las NICSP 1, 14, 19 y 31; así como, otros aspectos detallados en el informe.

INFORME N° DFOE-GOB-IF-00009-2021

DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA ÁREA DE FISCALIZACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA GOBERNANZA

INFORME DE AUDITORÍA DE CARÁCTER ESPECIAL SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD PARA EL SECTOR PÚBLICO EN EL PODER JUDICIAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

1. Introducción

Origen de la Auditoría

- 1.1. Las NICSP constituyen un marco contable basado en principios y normas de aceptación internacional, conforme lo requiere la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N° 8131; el cual fomenta la calidad y uniformidad en la preparación y presentación de la información financiera; a su vez fortalece la transparencia y comparabilidad de la información, así como el suministro de información útil, confiable y oportuna para la toma de decisiones y la rendición de cuentas.
- 1.2. Por lo anterior, resulta relevante determinar si las normas implementadas por el Poder Judicial al 31 de diciembre de 2020, cumplen con los criterios de presentación, reconocimiento, medición y revelación, requeridos en dicho marco contable, máxime considerando que a esa fecha, los estados financieros de esa Entidad reflejan un saldo contable de activos que asciende a ₡262.643 millones.
- 1.3. Así las cosas, la auditoría se realizó con fundamento en las competencias conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 183 y 184 de la Constitución Política; y, 12, 21 y 37 de su Ley Orgánica N° 7428.

Objetivo

- 1.4. Determinar si las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público implementadas por el Poder Judicial al 31 de diciembre de 2020 cumplen, en todos los aspectos significativos, con el marco regulatorio aplicable.

Alcance

- 1.5. La auditoría comprendió la evaluación de las siguientes Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (versión 2014), considerando que el Poder Judicial certificó un cumplimiento total de dicho marco contable en sus estados financieros al 31 de diciembre de 2020:

- NICSP 1 Presentación de Estados Financieros.
- NICSP 6 Estados Financieros Consolidados y separados.

- NICSP 7 Inversiones en Asociadas.
- NICSP 9 Ingresos de Transacciones con Contraprestación.
- NICSP 13 Arrendamientos
- NICSP 14 Eventos ocurridos después de la fecha de presentación.
- NICSP 19 Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes
- NICSP 25 Beneficios a los Empleados.
- NICSP 28 - NICSP 29 - NICSP 30 Instrumentos financieros: Presentación, Reconocimiento, medición y revelaciones

Crterios de Auditoría

- 1.6. La comunicación de los criterios de evaluación aplicados a la presente Auditoría se realizó mediante reunión¹ sostenida de forma virtual con la herramienta Teams, a las 09:00 horas del 21 de julio de 2021. Transcurrido el periodo para remitir las observaciones, no se recibieron consultas ni comentarios sobre los criterios comunicados que serían utilizados en la auditoría. Finalmente, los criterios de evaluación aplicados en la auditoría se comunicaron mediante el oficio N.º 10970 (DFOE-GOB-0132) del 27 de julio de 2021.

Metodología aplicada

- 1.7. La auditoría se realizó de conformidad con las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, con el Manual General de Fiscalización Integral de la CGR y el Procedimiento de Auditoría vigente, establecido por la DFOE.
- 1.8. Para el desarrollo de este proceso de fiscalización se emplearon, entre otras técnicas de auditoría; la revisión de los procedimientos internos relacionados con los asuntos objeto de fiscalización; análisis de las NICSP citadas en el apartado de los criterios de auditoría (versión 2014) y técnica aplicable en congruencia con los objetivos de la presente auditoría; solicitudes de información mediante oficios dirigidos a las distintas Direcciones del Poder Judicial, aplicación de entrevistas, sesiones virtuales; todo lo anterior, con el propósito de disponer de datos relevantes, suficientes y suministrados por dichas instancias.

Generalidades acerca del objeto auditado

- 1.9. El reconocimiento de las transacciones financieras con base en un marco contable estandarizado y de aceptación internacional, propicia la transparencia de las finanzas públicas y fortalece la calidad de la información contable para la toma de decisiones; razón por la cual la Dirección General de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda, como órgano rector del Subsistema de Contabilidad Nacional, decretó que las instituciones públicas costarricenses, debían adoptar e implementar de manera obligatoria las NICSP.
- 1.10. Al respecto, en el caso del Poder Judicial, en sus Estados Financieros ha realizado una declaración explícita y sin reservas del cumplimiento completo de las NICSP versión 2014, por lo que, se considera relevante la fiscalización del cumplimiento de los criterios de presentación, reconocimiento, medición y revelación requeridos en dicho marco contable y de esta forma identificar oportunidades de mejora que coadyuven a la Entidad en su proceso actual de transición a las NICSP versión 2018, conforme a los plazos dispuestos en el marco regulatorio aplicable.

¹ Participaron Ana Eugenia Romero Jenkins, Directora Ejecutiva; Sr. Miguel Ovares Chavarría, Director Depto. Financiero Contable; Sr. Luis Guillermo Vásquez, Jefe del Subproceso de Contabilidad, Sra. Roxana Arrieta Meléndez, Directora de Recursos Humanos; Sr. David Zeledón González, Depto Legal; Sr. Roberth García Gonzalez, Auditor Judicial.

- 1.11. Cabe indicar, que el Poder Judicial cuenta con la “Comisión NICSP Institucional del Poder Judicial” y publica sus estados financieros en su página web desde el periodo 2015. Además, de acuerdo con los estados financieros al 31 de diciembre de 2020, el Poder Judicial refleja activos por ₡262.643 millones; pasivos por ₡64.147 millones y un patrimonio que alcanza los ₡198.496 millones.

Comunicación Preliminar de los Resultados de Auditoría

- 1.12. La comunicación preliminar de los resultados, conclusiones y disposiciones, producto de la auditoría a la que alude este informe, se realizó mediante el oficio N.º DFOE-GOB-0336 (18430)-2021 del 23 de noviembre de 2021, dirigido al Presidente de la Corte Suprema de Justicia. Las observaciones al borrador de informe, fueron remitidas por esa Institución mediante el oficio 312-P-2021 del 02 de diciembre de 2021. Lo resuelto sobre las observaciones efectuadas se comunicó mediante el oficio N.º DFOE-GOB-0358 (21915) del 7 de diciembre de 2021 .

Siglas

- 1.13. En el siguiente cuadro se muestra el detalle de las siglas utilizadas en este informe:

Sigla	Significado
CGR	Contraloría General de la República
DFOE	División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la CGR
DGCN	Dirección General de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda
EEFF	Estados Financieros y sus notas complementarias
NICSP	Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público

2. Resultados

Aspectos generales relacionados con el registro contable conforme a las NICSP

Uso impropio de una contabilidad independiente denominada “Contaduría Judicial Cuenta 20192-8”

- 2.1. De acuerdo con el Marco Conceptual de las NICSP los objetivos de la información financiera de las entidades del sector público son proporcionar información sobre la entidad que sea útil a las personas usuarias a efectos de rendición de cuentas y toma de decisiones. Para alcanzar esos objetivos, la información financiera debe cumplir con una serie de características, entre ellas, la representación fiel, la cual se alcanza cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral, y libre de error significativo.
- 2.2. Asimismo, respecto a la finalidad de los EEFF, en la NICSP 1 se señala que *“Los estados financieros constituyen una representación estructurada de la situación financiera y del rendimiento financiero de una entidad. El objetivo de los estados financieros con propósito general es suministrar información acerca de la situación financiera, rendimiento financiero, y flujos de efectivo de una entidad, que sea útil para un amplio espectro de usuarios a efectos de que puedan tomar y evaluar decisiones respecto a la asignación de recursos”* (NICSP 1.15).

- 2.3. La información contenida en los EEFF tiene el fin de ser útil para evaluar la capacidad de la entidad para continuar suministrando bienes y servicios a un nivel dado, y el nivel de recursos que puede necesitar suministrar a la entidad en el futuro, de modo que pueda continuar cumpliendo con su obligación de dar servicio. (NICSP 1.23). En la NICSP 1 se define que un juego completo de EEFF comprende (NICSP 1.21), un estado de situación financiera, un estado de rendimiento financiero y un estado de cambios en los activos netos/patrimonio.
- 2.4. Asimismo, en relación con la presentación de los EEFF, la DGCN ha indicado² que “...*Todos los Estados Financieros, Notas a los Estados Financieros y la Balanza de Comprobación y documentos anexos, deben estar incluidos en el Gestor Contable, de no ser así no serán tomados en cuenta en el consolidado.*”
- 2.5. Además, en la norma 4.4.3 de las Normas de Control Interno para el Sector Público, se dispone que el jerarca y los titulares subordinados, deben emprender las medidas pertinentes para asegurar que se establezcan y se mantengan actualizados registros contables que brinden un conocimiento razonable y confiable de las disponibilidades de recursos, las obligaciones adquiridas por la institución y las transacciones y eventos realizados.
- 2.6. Sin embargo, se determinó que al 31 de diciembre de 2020, en el Poder Judicial se utiliza una contabilidad independiente denominada “Contaduría Judicial Cuenta 20192-8”, la cual se compone de registros contables que ascienden a ₡6.363,2 millones a esa fecha y que no forma parte de la contabilidad general de esa Entidad.
- 2.7. Dicha contabilidad independiente contempla el registro de transacciones de recursos que ingresan en efectivo a las cuentas bancarias de la institución, correspondientes a ingresos por alquiler de las instalaciones del Poder Judicial para el servicio de soda, deducciones de planilla de servidores activos de esa Entidad que mantienen deudas con la institución, garantías de participación y cumplimiento requeridas a proveedores de bienes y servicios, subsidios por incapacidades y sumas giradas de más al personal.
- 2.8. Al respecto, la Administración manifiesta³ que los controles y registros de la “Contaduría Judicial Cuenta 20192-8” se mantienen por control interno y orden contable de manera separada, aunado a que su procedimiento de ejecución es diferente al utilizado por el Poder Judicial con base en devengo. En ese sentido, el Poder Judicial elabora y utiliza estados financieros para la contabilidad denominada “Contaduría Judicial Cuenta 20192-8”, distintos a los estados financieros oficiales de la Entidad, presentados a la DGCN para la correspondiente consolidación de los estados financieros del Gobierno Central.
- 2.9. La situación descrita obedece a que el Poder Judicial ha implementado de manera impropia el registro contable de transacciones mediante una contabilidad independiente, justificando que en la cuenta 20192-8 denominada “Contaduría Judicial” se manejan recursos relacionados con la gestión administrativa de la Entidad. Además, si bien el Departamento Financiero Contable, desde el 2011 solicitó⁴ a la Dirección Ejecutiva la autorización para proceder con la integración de la “Contaduría judicial” a la contabilidad del Poder Judicial, esa Dirección señaló⁵ que “...*por conveniencia institucional...se debe llevar su contabilidad en forma independiente a la de la institución*”.

² DCN-UCC-0572-2020.

³ Mediante oficio N° 280-SC-2021, de 13 agosto de 2021.

⁴ Oficio N° 144-SC-2011 del 3 de junio de 2011.

⁵ Oficio N° 5434-DE-2011 del 10 de junio de 2011.

- 2.10. Dicha situación genera que los estados financieros del Poder Judicial no presenten la totalidad de la información financiera de manera fiel, útil y oportuna para la toma de decisiones y la rendición de cuentas, tal y como dispone el ordenamiento jurídico en la materia. Adicionalmente, genera que existan informes alejados del Plan de Cuentas y las Políticas Contables emitidas por la DGCN; así como, de las NICSP. Además, se limita la razonabilidad de los saldos reflejados en los estados financieros tanto del Poder Judicial como del Gobierno Central.

Existencia de transacciones financieras no registradas en la contabilidad del Poder Judicial

- 2.11. De acuerdo con el Marco Conceptual de las NICSP los objetivos de la información financiera de las entidades del sector público son, proporcionar información sobre la entidad que sea útil a las personas usuarios a efectos de rendición de cuentas y toma de decisiones. Para alcanzar esos objetivos, esa información debe cumplir con una serie de características, entre ellas, la representación fiel, la cual se alcanza cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral, y libre de error significativo.
- 2.12. Asimismo, respecto a la finalidad de los EEFF, en La NICSP 1 se señala que *“Los estados financieros constituyen una representación estructurada de la situación financiera y del rendimiento financiero de una entidad. El objetivo de los estados financieros con propósito general es suministrar información acerca de la situación financiera, rendimiento financiero, y flujos de efectivo de una entidad, que sea útil para un amplio espectro de usuarios a efectos de que puedan tomar y evaluar decisiones respecto a la asignación de recursos”* (NICSP 1.15). Esta información es útil para evaluar la capacidad de la entidad para continuar suministrando bienes y servicios a un nivel dado, y el nivel de recursos que puede necesitar suministrar a la entidad en el futuro, de modo que pueda continuar cumpliendo con su obligación de dar servicio. (NICSP 1.23).
- 2.13. Además, en la norma 4.4.3 de las Normas de Control Interno para el Sector Público, se dispone que el jerarca y los titulares subordinados, deben emprender las medidas pertinentes para asegurar que se establezcan y se mantengan actualizados registros contables que brinden un conocimiento razonable y confiable de las disponibilidades de recursos, las obligaciones adquiridas por la institución y las transacciones y eventos realizados.
- 2.14. Por su parte, la DGCN establece en su regulación⁶, varios conceptos relacionados con cuentas contables donde se registran los fondos de terceros, garantías y otro tipo de pasivos, tal es el caso de las clases, grupos y rubros contables a saber: 2.1.3. Fondos de terceros y en garantía⁷, 2.1.9. Otros pasivos a corto plazo⁸ y 2.2.9. Otros pasivos a largo plazo⁹. Y en caso de no existir un rubro que se ajuste a la transacción particular de la institución, esta puede solicitar al ente rector el

⁶ Manual funcional de cuentas para el sector público costarricense no empresarial y financiero marzo (Junio 2018 y Marzo 2021).

⁷ Conjunto de cuentas que comprenden las obligaciones contraídas por el ente público en el desarrollo de su función administrativa o cometido estatal, derivadas de los fondos recaudados por cuenta de terceros en base a normas legales, convenios o contratos, que no han sido transferidos al titular y aquellos que se encuentran en poder del ente, en garantía del cumplimiento de obligaciones generadas por contratos o normas legales. Se incluyen asimismo las eventuales tenencias de fondos pertenecientes a terceros ajenos a la entidad pública, originadas en depósitos erróneos en cuentas bancarias de la entidad.

⁸ Cuenta que comprende el valor en libros de las deudas a corto plazo, endeudamiento público a corto plazo, fondos de terceros y en garantía, provisiones y reservas técnicas a corto plazo y otros pasivos a corto plazo, que se encuentran sujetos a tareas de análisis de origen, procedencia y composición, a partir de las cuales se determinará su reclasificación, reasignación, modificación y/o depuración.

⁹ Cuenta que comprende el valor en libros de las deudas a largo plazo, endeudamiento público a largo plazo, fondos de terceros y en garantía, provisiones y reservas técnicas a largo plazo y otros pasivos a largo plazo, que se encuentran sujetos a tareas de análisis de origen, procedencia y composición, a partir de las cuales se determinará su reclasificación, reasignación, modificación y/o depuración.

análisis y creación de lo solicitado. Criterio que fue mencionado¹⁰ por el ente rector ante la consulta del Poder Judicial en el 2009 sobre este tema.

- 2.15. Sobre el particular, del análisis de las notas a los EEFF del Poder Judicial al 31 de diciembre de 2020, se identificaron transacciones financieras por un total de ₡445.387,1 millones, las cuales si bien son reveladas por esa Entidad, no se encuentran registradas contablemente conforme a las NICSP aplicables; así como, con la normativa y planes de cuentas emitidos por la DGCN.
- 2.16. Dichas transacciones se generan tanto por la gestión de recursos propios por concepto de gestiones administrativas, como de terceros, vinculadas a transacciones que realizan los Juzgados y Tribunales distribuidos en el país. A continuación, se detallan las transacciones identificadas en las notas a los estados financieros denominadas “Notas Particulares”, que no se encuentran registradas en la contabilidad del Poder Judicial:

**Cuadro N° 1 Transacciones no registradas contablemente
Al 31 de diciembre de 2020 en millones de colones**

Nombre de la Nota o transacción	Saldo ¹¹	Naturaleza de la Cuenta
Cuentas Judiciales del Sistema Automatizado de Depósitos y Pagos Judiciales (S.D.J.)	216.797,5	Dineros depositados en el Banco de Costa Rica en los procesos judiciales. Normada por el Reglamento del sistema automatizado de depósitos y pagos judiciales (Circular N° 89-8).
Cuentas intereses saldos judiciales	130.411,8	Intereses convenidos con el Banco de Costa Rica sobre saldos de cuentas corrientes judiciales y expedientes automatizados.
Cuenta presupuestaria	65.035,6	Recursos para el pago de salarios, pago a proveedores y recepción de ingresos presupuestarios.
Cuentas Administrativas del Poder Judicial.	16.804,7	Recursos para atender los Decretos Ejecutivos 34918-H y 36961-H del Ministerio de Hacienda para la implementación de las NICSP y las recomendaciones emitidas por la Comisión Institucional creada para esos fines, específicamente en lo que corresponde al análisis de la NICSP 2 “Flujo de efectivo”, en el que se determinó “[...] realizar un estudio de la naturaleza y conveniencia de registrar o por el contrario revelar en los Estados Financieros las cuentas administrativas que mantiene el Poder Judicial”. En su mayoría están compuestas por cajas auxiliares administradas por los centros de responsabilidad de todo el país.
Garantías derivadas de licitaciones públicas	14.095,3	Recursos provenientes de procesos de contrataciones de bienes y servicios por medio de licitaciones.
Cuentas retenciones judiciales	1.453,3	Recursos provenientes del Ministerio de Hacienda por retenciones judiciales por embargos y pensiones alimentarias.
Depósitos de garantía	455,2	Recursos para hacer frente a garantías, entre ellas las ambientales. Corresponden a saldos en la Caja Única del Estado todas a nombre de la Corte Suprema de Justicia

¹⁰ En su oficio D-827-2009, 26 de noviembre del 2009, cuando la Master Irene Espinoza Alvarado ocupaba el cargo de Contadora Nacional.

Caja Única – Defensa civil de la víctima	163	Recursos presupuestarios a favor de la Oficina de Defensa Civil de las Víctimas, girado por la Subdirección General de Presupuesto Nacional.
Caja Chica	93,7	Recursos que son aplicados para los pagos y reintegros del Fondo de Caja Chica del Poder Judicial.
Cuenta de la Defensa Pública	77	Recursos regulados por el artículo 152 de la “Ley Orgánica del Poder Judicial”, donde la defensa Pública proveerá defensor público a todo imputado o prevenido que solicite sus servicios; sin embargo, si se demuestra que tiene solvencia económica, deberá designar un abogado particular o pagar al Poder Judicial los servicios del defensor público, según la fijación que hará el juzgador. Corresponde a dineros propios, que a la fecha de la auditoría, serán analizados por la administración para “... decidir si se procede con la ejecución...”
	445.387,1	Total revelado en Notas no registrado contablemente

1/ Contempla saldos en colones, dólares y euros. Conversión al tipo de cambio del BCCR del 31-12-2020 (¢617.30)

Fuente: CGR, con información de los Estados Financieros y oficios N° 0261-SC-2021, N° 0293-SC-2021, N° 305-SC-2021.

- 2.17. La situación descrita ocurre debido a que la institución decidió¹¹ realizar únicamente la revelación de dichas transacciones financieras, a pesar de que ante consulta¹² del Poder Judicial, la DGCN emitió criterio¹³ en el cual se indicó que *“...las cuentas de orden y el uso que se le dió para clasificar movimientos que por su naturaleza no forman parte de la operación normal de la institución resultantes de transacciones administradas por la entidad cuando actúa como un agente por cuenta de otros no tendrán uso en el nuevo plan general de cuentas... La institución deberá registrar en cuentas bancarias que se deberán habilitar y la contrapartida según las cuentas creadas en el nuevo Plan de Cuentas...”*
- 2.18. Dicha situación genera que los estados financieros del Poder Judicial no presenten la totalidad de la información financiera de manera fiel, útil y oportuna para la toma de decisiones y la rendición de cuentas conforme al Plan de Cuentas y las Políticas Contables emitidas por la Dirección General de Contabilidad Nacional; así como, las NICSP.
- 2.19. Asimismo, se limita la razonabilidad de los saldos reflejados en los estados financieros tanto del Poder Judicial como del Gobierno Central. Lo anterior, ya que de registrar las transacciones contables de terceros y propias conforme a las NICSP, la institución estaría brindando datos oportunos, a los Órganos, Direcciones y demás Unidades respectivas del Poder Judicial, para la toma de decisiones razonables y fundamentadas.

Aplicación incorrecta de términos presupuestarios en la información financiera contable

- 2.20. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 131 del Reglamento a la Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos, N.º 32988, los propósitos de la información presupuestaria y de la información financiera patrimonial son distintos, pero se integran o complementan. Asimismo, en su artículo 120 se dispone que *“...para efecto de presentación de todos los estados*

¹¹ Mediante oficio 365-SC-2010 del 20 de septiembre de 2010.

¹² Conocida mediante el oficio 365-SC-2010 en el cual se menciona que la consulta fue realizada a través del oficio 47-AFR-2009 del 14 de agosto de 2009.

¹³ En su oficio D-827-2009 del 26 de noviembre de 2019.

financieros de uso general que se preparen y presenten, sobre la base de... las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, deberá utilizarse el método contable de lo devengado, es decir, las transacciones y otros hechos serán reconocidos cuando ocurran y no únicamente cuando se efectúe su cobro o su pago en efectivo o su equivalente o cuando se de su consumo”.

- 2.21. Al respecto, en la introducción y el marco conceptual de las NICSP se establece que al aplicar estas normas, las entidades que las adoptan deben utilizar la base de acumulación o devengo para el reconocimiento de sus transacciones, reconociendo los sucesos cuando ocurren y no solo cuando se recibe o paga el efectivo o su equivalente.
- 2.22. No obstante, del análisis de la regulación interna aplicable al proceso contable del Poder Judicial, se determinó que la Administración aplica de manera incorrecta conceptos presupuestarios al proceso contable. Lo anterior siendo que sus políticas contables internas se denominan *“Políticas contables de la contabilidad presupuestaria del Poder Judicial”*, en las cuales se consideran conceptos propiamente aplicables al registro presupuestario.
- 2.23. Asimismo, se determinaron situaciones que reflejan la aplicación incorrecta de conceptos presupuestarios a la contabilidad, según se detalla:
 - a) El reconocimiento del pasivo por medio de la cuenta denominada *“2.1.1.99 Otras deudas a corto plazo”*, se realiza de forma *“temporal o transitoria”*, según lo indica la administración, *“...hasta tanto, se incorporen los recursos a la corriente presupuestaria y se reconozca el ingreso con la ejecución del devengo presupuestario.”*
 - b) Respecto a la omisión del pasivo acumulado por vacaciones, la entidad indica *“...El Macroproceso Financiero Contable revela y registra lo correspondiente al rubro de prestaciones en función del devengo presupuestario y contable...dentro del rubro de Transferencias Corrientes...lo correspondiente a vacaciones se encuentra... dentro del rubro Gastos en Personal ”....*
 - c) En cuanto al registro de los beneficios a corto plazo, la entidad revela en las notas a los estados financieros *“...el reconocimiento de los beneficios de corto plazo, históricamente se ha hecho en la cuenta del gasto correspondiente, de forma inmediata..., este procedimiento es similar al establecido por la norma, sin embargo, a diferencia de esta, la contraparte contable no es un pasivo, sino el ingreso presupuestario”.*
- 2.24. Las situaciones descritas obedecen a que la normativa interna que rige el proceso contable, así como la información financiera contable presentada por el Poder Judicial, se encuentra desactualizada en cuanto al uso de los términos presupuestarios conforme a los conceptos definidos en las NICSP; así como, en el marco aplicable emitido por el ente rector.
- 2.25. Lo anterior genera el riesgo de errores en la aplicación y registro de la información financiera contable en el Poder Judicial, lo cual podría incidir de forma negativa en sus Estados Financieros utilizados para la toma de decisiones y la rendición de cuentas; así como, eventuales reprocesos al tener que realizarse las correcciones respectivas.

Aspectos específicos de presentación, reconocimiento, medición y revelación contable conforme a las NICSP

Debilidades en el registro contable y revelación de las cuentas por cobrar conforme a las NICSP 28, 29 y 30

- 2.26. En la NICSP 28 - Instrumentos Financieros: Presentación, se define que los activos financieros representan un derecho contractual a recibir efectivo en el futuro y los pasivos financieros una obligación contractual de entregar efectivo en el futuro, ejemplos de activos y pasivos financieros son las cuentas por cobrar y por pagar, respectivamente. (NICSP 28.11)
- 2.27. Por su parte, respecto al deterioro de los activos financieros, en la NICSP 29 - Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición, en su apartado “Deterioro del valor e incobrabilidad de activos financieros”, se establece que *“...una entidad evaluará al final de cada periodo sobre el que se informa si existe evidencia objetiva de que un activo financiero o un grupo de ellos esté deteriorado. Si tal evidencia existiese, la entidad determinará el importe de cualquier pérdida por deterioro... se medirá como la diferencia entre el importe en libros del activo y el valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados”... “El importe en libros del activo se reducirá directamente, o mediante una cuenta correctora... El importe de la pérdida se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo”.* (NICSP 29.67-75)”.
- 2.28. Asimismo, en la NICSP 29 se dispone que para la determinación del deterioro, se deberá considerar una serie de sucesos importantes, entre estos: dificultades financieras significativas del obligado; infracciones de las cláusulas contractuales, tales como incumplimientos o moras en el pago de los intereses o el principal. (NICSP 29.68)
- 2.29. Respecto a la medición posterior de las cuentas por cobrar, en la Política DCN-1313-2020 “Particular sobre el Cálculo del Deterioro en las Cuentas por Cobrar”, se establece que *“...la medición contable posterior de las cuentas por cobrar deberá realizarse por el costo amortizado utilizando el método de la tasa de interés efectiva, para los casos en que las cuentas posean un interés explícito”.*
- 2.30. Además, sobre la definición de pasivos, en la NICSP 1 - Presentación de Estados Financieros se dispone que *“...los pasivos son las obligaciones presentes de la entidad que surgen de hechos pasados, y cuya liquidación se espera represente para la entidad un flujo de salida de recursos que incorporen beneficios económicos o un potencial de servicio”.* (NICSP 1.7)
- 2.31. Al respecto, del análisis de saldos de las cuentas por cobrar en los Estados Financieros del Poder Judicial al 31 de diciembre de 2020 se determinaron las siguientes debilidades relacionadas con su registro y revelación, conforme a la NICSP 1 - Presentación de Estados Financieros y la NICSP 29 - Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición:
- a) No se realiza la evaluación del deterioro e incobrabilidad¹⁴ de las cuentas por cobrar de la entidad de acuerdo con lo requerido en la NICSP 29. Entre ellas, para la cuenta por cobrar al Ministerio de Hacienda por ₡27.661,1 millones, sobre la cual en la Nota 14 a los Estados Financieros se indican una serie de situaciones que han ocurrido entre los años 2017 y 2020

¹⁴ El deterioro se deberá evaluar cuando exista evidencia objetiva de que un activo financiero o un grupo de ellos esté deteriorado (ejemplo de deterioro son dificultades financieras significativas del obligado; infracciones de las cláusulas contractuales, entre otros). NICSP 29.68. La incobrabilidad es el importe respecto del cual ha dejado de ser probable la recuperabilidad, para lo cual se deberá reconocer un gasto. (NICSP 9.21)

que han generado que ese Ministerio no pueda destinar los recursos solicitados por el Poder Judicial.

- b) Existe una cuenta por pagar por ₡27.661,1 millones, la cual de acuerdo con la citada Nota 14 corresponde a una contrapartida de la cuenta por cobrar al Ministerio de Hacienda. Sin embargo, dicha cuenta no cumple con las características establecidas en la NICSP 1 para el registro de los pasivos, ya que el Poder Judicial no mantiene saldos pendientes por pagar a algún acreedor, y según indicó la Administración, esa cuenta por pagar corresponde a un registro transitorio en el tanto se incorporen recursos a la corriente presupuestaria, lo cual resulta improcedente.
 - c) La metodología para el cálculo y registro de la estimación por incobrables de las cuentas por cobrar utilizada por la entidad al cierre del periodo 2020, se basa en una política derogada por el Ente Rector desde el año 2018.
- 2.32. Las situaciones descritas ocurren debido a la ausencia de un procedimiento en el cual se establezcan las actividades, criterios y responsables de realizar los análisis que permitan obtener, al menos de forma anual, evidencia objetiva del posible deterioro de las cuentas por cobrar. Además, para el cálculo y registro de la estimación por incobrables de las cuentas por cobrar la entidad se basa en una política que se encuentra derogada desde el año 2018. Por su parte, se utiliza de forma errónea una cuenta por pagar como contrapartida de la cuenta por cobrar, según lo indica la entidad de manera transitoria.
- 2.33. Las debilidades relacionadas con el registro contable y revelación de los instrumentos financieros, entre ellos, las cuentas por cobrar conforme a las normas contables aplicables, limita la generación de información precisa sobre el estado de este tipo de transacciones en procura de sustentar la toma de decisiones estratégica y oportuna respecto al uso de los flujos de efectivo de la entidad. Por ende la medición incorrecta de las cuentas por cobrar incide en su valuación generando posibles limitaciones en su razonabilidad.

Debilidades en la clasificación, registro y revelación de los arrendamientos conforme a la NICSP 13

- 2.34. En la NICSP 13 - Arrendamientos, se define que la clasificación de un arrendamiento financiero u operativo, debe fundamentarse en el análisis de la esencia y realidad financiera de la transacción y no solamente en consideración a su forma legal, ya que existen características, tales como, el plazo, la transferencia de titularidad, beneficios, riesgos o responsabilidades, la vida económica del activo, entre otros, que definirán las implicaciones en el registro contable y la revelación de esos arrendamientos por parte de la entidad. Es decir, mediante dicho análisis se fundamenta la clasificación por tipo de los arrendamientos que posea la entidad, los cuales deberán registrarse considerando las formas de registro contable específicas definidas en dicha norma; así como, la información a revelar para cada uno de ellos.
- 2.35. Sin embargo, de la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la NICSP 13 para el registro contable y revelación de los arrendamientos en los estados financieros del Poder Judicial al 31 de diciembre de 2020, se determinó que si bien la Entidad reporta un 100% en la implementación de esa norma, lo cierto es que no se dispone de un análisis que le permita determinar su clasificación por tipo -financiero u operativo-, considerando su esencia, la realidad financiera de la transacción y su forma legal, según lo requerido por la NICSP 13.

- 2.36. Al respecto, se identificó que existen cuatro proyectos de obras de infraestructura, enmarcados dentro del Fideicomiso Inmobiliario Poder Judicial 2015¹⁵, para los cuales se constituyeron “Contratos de arrendamiento operativo”, cuya clasificación no se sustenta en un análisis de los aspectos requeridos en la citada norma, con el propósito de evidenciar que su clasificación contable es la correcta.
- 2.37. Además, en notas¹⁶ a los estados financieros al 31 de diciembre de 2020, la administración revela que “...no se identificaron transacciones que impliquen el tratamiento establecido en la NICSP 13, es decir, no tenemos activos adquiridos mediante arrendamiento financiero y no hay obligaciones asociadas a los mismos como pasivos que impliquen pagos al principal ni de intereses”.
- 2.38. Las situaciones identificadas obedecen a que el Poder Judicial carece de un procedimiento en el cual se definan los criterios, controles y responsabilidades referentes al análisis de los contratos de arrendamiento considerando su esencia, la realidad financiera de la transacción y su forma legal, de manera que se disponga de la información que fundamente su clasificación por tipo -financiero u operativo-; su registro contable y revelación conforme a la NICSP 13.
- 2.39. Dicha situación limita disponer de un análisis de los arrendamientos, que considere la integración de variables legales, contables - según NICSP 13-, administrativos y financieros, que le permita a los Órganos, Direcciones y demás Unidades respectivas del Poder Judicial, disponer de información de calidad, para la toma de decisiones razonada y fundamentada.

Debilidades en el registro contable de los “Beneficios a los Empleados” de acuerdo con la NICSP 25

- 2.40. En la NICSP 25 - Beneficios a los Empleados -versión 2014-, aplicable al periodo evaluado (actualmente NICSP 39 - Beneficios a los empleados, versión 2018) se tipifica el registro, medición y revelación de todos los tipos de retribuciones que la entidad le proporciona a su personal a cambio de sus servicios, para ello, la norma clasifica y define estos beneficios en corto plazo, post-empleo, largo plazo y por terminación.
- 2.41. Específicamente, los beneficios de corto plazo corresponden a los pagos que han de ser liquidados en el término de doce meses siguientes al cierre del periodo en que ese personal haya prestado el servicio. Dentro, de este tipo de beneficio se encuentran las vacaciones, las cuales se clasifican como un permiso retribuido a corto plazo, considerando que es un beneficio “...cuyo disfrute se aplaza y que pueden ser utilizados en periodos futuros si en el periodo presente no se ha hecho uso completo del derecho correspondiente” (NICSP 25.16), por lo tanto, el rubro por este concepto se considera dentro de esta definición, ya que al cierre de cada periodo el personal, por lo general, presenta un saldo de días de vacaciones pendientes de disfrutar.
- 2.42. Por su parte, los beneficios post-empleo incluyen aquellos nombrados como pensiones, y otros beneficios por retiro, seguros de vida y atención médica. Además, el “auxilio de cesantía” corresponde a un derecho otorgado al trabajador y descrito en la legislación costarricense mediante el Código de Trabajo, Ley N° 2, por lo que cumple con las características citadas en la

¹⁵ Tiene por objetivo gestionar el financiamiento, la adquisición directa de terrenos y edificios, así mismo podrá adquirir aquellos inmuebles alquilados por el Poder Judicial, actuales o futuros y sobre los cuales posea la opción de compra, la cual deberá transferir al Fideicomiso para su ejecución, el fideicomiso también tendrá como objetivo, el diseño, la construcción y el arrendamiento de las instalaciones, a la Corte Suprema de Justicia Poder Judicial.

¹⁶ Página 74 de las notas a los EEFF

NICSP 25, para clasificarlo como “Beneficio Post-empleo” encasillado en la definición de “Beneficios Definidos”, citando de seguido los atributos respectivos:

- a) La obligación de la entidad consiste en suministrar los beneficios acordados a los empleados actuales y anteriores. (NICSP 25.30).
 - b) Existe la posibilidad de que los beneficios sean liquidados muchos años después de que los empleados hayan prestado los servicios relacionados. (NICSP 25.59).
 - c) Pueden estar financiados total o parcialmente mediante aportaciones realizadas por la entidad, y algunas veces por sus empleados, a otra entidad, o a un fondo, que está separada legalmente de la entidad que informa y es la encargada de pagar los beneficios a los empleados. El pago de los beneficios financiados a través de un fondo, cuando se convierten en exigibles, depende no solo de la situación financiera y el rendimiento de las inversiones mantenidas por el fondo, sino también de la capacidad (y voluntad) de la entidad para cubrir cualquier insuficiencia de los activos del fondo. Por tanto, la entidad es, en esencia, el tomador de los riesgos actuariales y de inversión asociados con el plan. (NICSP 25.60).
 - d) El pago de los beneficios es cierto, pero el tiempo en el cual se pagarán es un hecho incierto. “Aunque tales beneficios sean descritos en algunos países como indemnizaciones por finalización de contrato, son en realidad beneficios post-empleo más que beneficio por terminación...” (NICSP 25.158).
- 2.43. Sobre el particular, de la revisión de los estados financieros y las respectivas notas del Poder Judicial, con corte al 31 de diciembre de 2020, se determinó que si bien la Administración reporta un 100% en la implementación de la NICSP 25 - Beneficios a los Empleados, se identifican las siguientes situaciones:
- a) Se encuentra pendiente el registro de las obligaciones acumuladas (pasivo) correspondiente al beneficio por concepto de días de vacaciones sobre derechos ganados del personal pero que a la fecha de presentación de los EEFF no han sido disfrutados. Según lo indicado por la entidad¹⁷, al 31 de diciembre de 2020, el total de días pendientes de vacaciones por disfrutar de los funcionarios judiciales es de 151.104.
 - b) No se dispone de un análisis de los requerimientos establecidos en la citada NICSP respecto al auxilio por cesantía como beneficio post-empleo, que permita determinar la procedencia de su reconocimiento como una obligación para la entidad.
- 2.44. La administración no cuenta con un procedimiento que le permita disponer de información para la medición y reconocimiento del beneficio por concepto de vacaciones conforme a los requerimientos solicitados por la NICSP 25 - Beneficios a los empleados. Además no ha realizado el análisis de los requerimientos establecidos en la citada NICSP respecto al auxilio por cesantía como beneficio post-empleo, que permita determinar la procedencia de su reconocimiento como una obligación para la entidad.
- 2.45. De registrarse la información detallada anteriormente, las personas usuarias pueden contar con información completa y oportuna para la toma de decisiones, así como, la corrección preventiva de aspectos de control interno, como lo es un monto acumulado irracional de días de vacaciones.

¹⁷ Mediante oficio [PJ-DGH-PJ0131-2021](#) del 4 de junio de 2021. Total de días de vacaciones pendientes de disfrutar 151.104 (88.845 del periodo 2020 y 62.259 periodos anteriores al 2020)

De igual forma, es una oportunidad para garantizar la divulgación apropiada de la información a efectos de su discusión, análisis y controles posteriores.

Debilidades en el registro contable del Fideicomiso Corte Suprema de Justicia (Fondo de Emergencias) conforme a la NICSP 6

- 2.46. En la NICSP 6 - Estados Financieros Consolidados y Separados -versión 2014-, aplicable al periodo evaluado (actualmente NICSP 35 versión 2018), se define “control” como la potestad de dirigir las políticas financieras y de operación de una entidad para beneficiarse de sus actividades. (NICSP 6.7) Por su parte, se definen los elementos para determinar la existencia de control, para fines de presentación de información financiera, entre estos el elemento poder (poder de dirigir las políticas financieras y de operación de otra entidad) y el elemento beneficio (capacidad de la entidad controladora para beneficiarse de las actividades de la otra entidad) (NICSP 6.28).
- 2.47. Por su parte la NICSP 7 - Inversiones en Asociadas -versión 2014-, (actualmente NICSP 36 versión 2018), aplica para aquellas entidades que son inversores con una influencia significativa sobre una participada; en la imagen a continuación se muestra la diferencia entre la consolidación de EEFF ante la determinación de control y beneficios y el registro de una inversión patrimonial ante la presencia de influencia significativa:

Figura N.º 1 Comparativo: Consolidación EEFF versus Inversiones en Asociadas



Fuente: CGR, con información tomada de las NICSP versión año 2014.

- 2.48. Al respecto, se determinó que el Poder Judicial reconoció en los EEFF con corte al 31 de diciembre de 2020, el registro contable del Fideicomiso Corte Suprema de Justicia mediante el cual se administra el Fondo de Emergencias, como una inversión patrimonial por un monto de ₡3.748,5 millones con base en la NICSP 7 - Inversiones en Asociadas.
- 2.49. No obstante, de la revisión realizada al contrato de dicho fideicomiso se identificó que existen elementos que evidencian control por parte del Poder Judicial, de acuerdo con lo definido en la NICSP 6 - Estados Financieros Consolidados y Separados, como “la potestad de dirigir las políticas financieras y de operación de una entidad para beneficiarse de sus actividades”. (NICSP 6.G13) Entre estos elementos se encuentran los siguientes:
- En el contrato del fideicomiso se establece que el fiduciario (entidad bancaria), debe ...”invertir los recursos del fideicomiso de acuerdo con las instrucciones que reciba de parte de la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial y conforme a la política de inversión...” Además,

“...realizar desembolsos con cargo al patrimonio fideicometido a favor de los Fideicomisarios que determine el Consejo Superior o la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial”. Asimismo, “...Para la realización de desembolsos el Fiduciario recibirá de la Fideicomitente una carta de instrucción de la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial en la que indique el motivo del desembolso, nombre del beneficiario y monto del mismo”.

- b) El Poder Judicial emitió el “Reglamento del Fideicomiso de Administración e Inversión del Fondo de Emergencias del Poder Judicial”, en el cual en el artículo 5 respecto a las “inversiones” se establece que “Las instrucciones de inversión serán dadas en cada caso por la Dirección Ejecutiva mediante resolución.” Además en el artículo 8 relacionado con la “Ejecución del gasto” se dispone que “Las operaciones monetarias (pagos, transferencias, inversiones) que ordene realizar el Consejo Superior relacionadas con el Fondo de Contingencia, serán tramitadas, controladas y registradas por el Departamento Financiero Contable y aprobadas por la Dirección Ejecutiva”.
 - c) El Poder Judicial revela en las notas a los EEFF, que al 31 de diciembre de 2020 existe un “Interés ganado” de ₡5.835.620 por el valor de la cartera de inversiones del Fideicomiso, e indica “Actualmente los recursos de esta cartera se encuentran invertidos en colones y está compuesta por inversiones con el Banco de Costa Rica.”
 - d) Durante el periodo 2010, se presentó la Adenda N°3 al Contrato de Fideicomiso, en el cual se sustituye al fiduciario anteriormente Banco Nacional de Costa Rica por el Banco de Costa Rica y se modifica el nombre del Contrato por Fideicomiso Corte Suprema de Justicia/BCR 2010.
- 2.50. Así las cosas, dichos elementos que evidencian control por parte del Poder Judicial, reflejan que el registro contable del citado fideicomiso debe realizarse de acuerdo con la NICSP 6, de manera que lo procedente corresponde a la consolidación del Fideicomiso Fondo de Emergencias con los EEFF del Poder Judicial y no al registro como una inversión en asociadas.
- 2.51. En el año 2015, la Dirección General de Contabilidad Nacional le indicó al Poder Judicial que debía reconocer el registro contable del fideicomiso Fondo de Emergencias, como una inversión patrimonial en fideicomisos. No obstante, en 2021, a partir de la adopción de las NICSP 35 - Estados Financieros Consolidados, -versión 2018-, esa entidad emitió una Nota Técnica con el objetivo de definir el tratamiento contable del reconocimiento de los fideicomisos con base en las NICSP, estableciendo que “En caso de tener el control del fideicomiso debe consolidarlo mediante la NICSP 35 conforme al plan general de cuentas”. Cabe indicar, que la NICSP 35 sustituye la NICSP 6 -versión 2014-; al respecto se evidenció que la Administración no realizó el análisis de los elementos definidos en la NICSP 6 - Estados Financieros Consolidados y Separados, para proceder con el registro contable respectivo. Además, la entidad carece de un procedimiento que permita realizar un análisis periódico de sus fideicomisos considerando los elementos dispuestos en la NICSP 6 - Estados Financieros Consolidados y Separados y la NICSP 7 - Inversiones en Asociadas.
- 2.52. Presentar la información consolidada permitirá a la Administración obtener una representación fiel de sus transacciones financieras, lo que contribuye con el fortalecimiento de la calidad de la información financiera utilizada para la toma de decisiones por parte de personas usuarias internas y externas de los EEFF y al Poder Judicial; así como, promover la transparencia y la rendición de cuentas.

Debilidades de revelación en las notas a los Estados Financieros conforme a las NICSP 1, 14, 19 y 31

- 2.53. La información a revelar en los estados financieros está normada de forma general en la NICSP 1 - Presentación de estados financieros; y adicionalmente, cada una de las normas solicita aspectos puntuales, considerando los temas que se conceptualizan de forma específica.
- 2.54. Al respecto, las notas a los estados financieros, representan aclaraciones o explicaciones de hechos o situaciones, cuantificables o no, que se presentan en el movimiento de las cuentas; dichas notas deben leerse conjuntamente con los EEFF para su correcta interpretación, por cuanto aportan información complementaria relevante para los usuarios, la cual no está directamente presentada en los EEFF, y por lo tanto contribuyen a la toma de decisiones.
- 2.55. Sobre el particular, de la verificación realizada en las notas a los EEFF del 31 de diciembre de 2020, se determinaron las siguientes situaciones:
- 2.56. **NICSP 1 - Presentación de Estados Financieros:** algunas notas no presentan información comparativa (NICSP 1.53) para los periodos que se informa. Ejemplo de ello se denota en “2.11 Prestaciones Sociales y Provisiones”, 13- Arrendamientos, Depósitos en caja única - Fideicomiso Inmobiliario Poder Judicial, 2. Inversiones al Valor Razonable con Cambios en Resultados, 4. Construcciones en Proceso, Garantías ambientales, entre otras.
- 2.57. **NICSP 14 - Hechos Ocurredos Después de la Fecha de Presentación:** no se aplica la contabilización y/o revelación correspondiente a los hechos ocurridos después de la fecha de presentación de los EEFF.
- 2.58. **NICSP 19 - Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes:** no se informa sobre la naturaleza y estimación cuando sea factible de los 304 casos de activos contingentes (NICSP 19.39-43) y los 1.143 casos de pasivos contingentes (NICSP 19.35-38), según sea el caso, tal como se establece en los apartados indicados por la norma. (NICSP 19.100, 105).
- 2.59. Además, respecto a esa norma, el listado de los “Compromisos de probables pasivos contingentes”, descritos en el apartado Notas Particulares en los EEFF, no cumplen con la definición de provisiones, obligaciones acumuladas, activos, pasivos contingentes y contratos onerosos descritos en la normativa.
- 2.60. Asimismo, se omite la revelación de elementos señalados por (NICSP 19.100, 105), por cuanto se indica que los auxiliares tienen mucha información o los datos a informar son confidenciales, cuando la norma es muy clara en su indicación de que la información a revelar es solo para los que se tenga razonable expectativa y no existe obligación de revelar la información para todos los activos contingentes (NICSP 19.106).
- 2.61. **NICSP 31 - Activos Intangibles:** se omite la revelación de elementos señalados por la norma (NICSP 31.117-124), sobre la información de cada una clase de activo intangible, como lo es la identificación de la vida finita o infinita, los métodos de amortización entre otros aspectos, por cuanto en los EEFF la administración indica que “Por ser un auxiliar de mucha información para ser revelada en las notas, de requerirse un detalle de las licencias y programas se remitirá según solicitud”.

- 2.62. Las situaciones descritas se deben a que la Administración consideró¹⁸ que la información a revelar en los EEFF podría presentar características de total confidencialidad¹⁹, extensión, sensibilidad y exposición de los datos, lo anterior sin considerar que, cada uno de los requerimientos solicitados por las normas tienen elementos puntuales y concretos para la comprensión de los diferentes usuarios; y en caso de que se solicite mayor detalle cuantitativo o cualitativo, es la administración, con su debido juicio legal y profesional, quién determina el nivel de detalle de los informes específicos a transferir.
- 2.63. De revelar la información solicitada por cada una de las normas, la institución fortalecerá el objetivo de la creación y contenido de las notas a los estados financieros, así como ampliar la información sobre lo sucedido en las instituciones para que se comprenda y evalúe de forma adecuada por parte de los tomadores de decisiones. Asimismo, fortalecer la transparencia y rendición de cuentas respecto a su gestión financiera.

3. Conclusiones

- 3.1. El Poder Judicial ha realizado esfuerzos desde 2009 para la implementación de las NICSP, declarando en sus Estados Financieros al 31 de diciembre de 2020, el cumplimiento completo de dicho marco contable. Sin embargo, se determinaron incumplimientos en once normas auditadas, relacionados con aspectos de presentación, reconocimiento, medición y revelación de la información contable.
- 3.2. En ese sentido, existen situaciones que evidencian que la institución incumple con aspectos requeridos por las citadas normas, los cuales se relacionan con el uso impropio de una contabilidad independiente, la existencia de transacciones financieras no registradas contablemente, la aplicación incorrecta de términos presupuestarios en la información financiera contable; así como, debilidades en el registro y revelación de las cuentas conforme a las NICSP 1, 6, 13, 14, 19, 25, 28, 29, 30 y 31.
- 3.3. Dichas situaciones, tienen como consecuencia que los estados financieros del Poder Judicial no presenten la totalidad de la información financiera de manera fiel, útil y oportuna para la toma de decisiones y la rendición de cuentas conforme al Plan de Cuentas y las Políticas Contables emitidas por la Dirección General de Contabilidad Nacional; así como, con las NICSP. Asimismo, se limita la razonabilidad de los saldos reflejados en los estados financieros tanto del Poder Judicial como del Gobierno Central.
- 3.4. Por ello, resulta relevante la implementación de acciones para que la Administración disponga de información financiera de calidad que cumpla con las características de confiabilidad, relevancia, representación fiel, verificabilidad, comprensibilidad y comparabilidad exigidas por las NICSP, permitiendo la toma de decisiones estratégica basada en datos financieros, lo cual en un contexto como el actual, resulta indispensable en procura del uso eficiente de los recursos para la atención de las necesidades públicas, garantizar la sostenibilidad financiera y la prestación continua del servicio de manera eficiente y eficaz.

¹⁸ Según respuesta del Oficio No. [295-SC-2021](#), 30 de agosto de 2021.

¹⁹ "... en virtud de que la información que pueda ser suministrada puede contener datos sensibles y personales de acceso restringido."

4. Disposiciones

- 4.1. De conformidad con las competencias asignadas en los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, los artículos 12 y 21 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N.º 7428, y el artículo 12 inciso c) de la Ley General de Control Interno, se emiten las siguientes disposiciones, las cuales son de acatamiento obligatorio y deberán ser cumplidas dentro del plazo (o en el término) conferido para ello, por lo que su incumplimiento no justificado constituye causal de responsabilidad.
- 4.2. Para la atención de las disposiciones incorporadas en este informe deberán observarse los “Lineamientos generales para el cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la República en sus informes de auditoría”, emitidos mediante resolución N.º R-DC-144-2015, publicados en La Gaceta N.º 242 del 14 de diciembre del 2015, los cuales entraron en vigencia desde el 4 de enero de 2016.
- 4.3. Este órgano contralor se reserva la posibilidad de verificar, por los medios que considere pertinentes, la efectiva implementación de las disposiciones emitidas, así como de valorar el establecimiento de las responsabilidades que correspondan, en caso de incumplimiento injustificado de tales disposiciones.

A LA MÁSTER ANA EUGENIA ROMERO JENKINS EN SU CALIDAD DE DIRECTORA EJECUTIVA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO

- 4.4. Integrar en la contabilidad general del Poder Judicial las transacciones contables correspondientes a la “Contaduría Judicial Cuenta 20192-8” considerando al menos, su naturaleza (activo, pasivo, ingreso, gasto) así como, aspectos relacionados con la presentación, reconocimiento, medición y revelación en los Estados Financieros del Poder Judicial conforme a las NICSP y el marco aplicable emitido por el ente rector, de manera que la Entidad cuente con una única contabilidad en la cual se registren la totalidad de sus transacciones financieras. Remitir a la Contraloría General, a más tardar el 29 de julio de 2022, una certificación que acredite la integración requerida. (Ver párrafos del 2.1 al 2.10 de este informe).

AL MÁSTER MIGUEL OVARES CHAVARRÍA EN SU CALIDAD DE JEFE DEL MACROPROCESO FINANCIERO CONTABLE O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO

- 4.5. Registrar contablemente las transacciones financieras reveladas en las “Notas Particulares” del Estado Financiero del Poder Judicial, considerando al menos, su naturaleza (activo, pasivo, ingreso, gasto); así como, aspectos relacionados con la presentación, reconocimiento, medición y revelación conforme a las NICSP y el marco aplicable emitido por el ente rector. Remitir a la Contraloría General, a más tardar el 30 de septiembre de 2022, una certificación que acredite que se registraron contablemente las transacciones financieras indicadas en los Estados Financieros del Poder Judicial. (Ver párrafos del 2.11 al 2.19 de este informe).
- 4.6. Ajustar las políticas contables internas y la información financiera contable del Poder Judicial, conforme a los conceptos contables definidos en las NICSP; así como, en el marco aplicable emitido por el ente rector. Remitir a la Contraloría General, a más tardar el 31 de agosto de 2022, una certificación que acredite los ajustes solicitados. (Ver párrafos del 2.20 al 2.25 de este informe).

- 4.7. Elaborar, oficializar e implementar un procedimiento que contenga las actividades, criterios y responsables de realizar los análisis que permitan obtener al menos de forma anual, evidencia objetiva del posible deterioro e incobrabilidad de las cuentas por cobrar; así como, generar el cálculo, registro contable y revelación de la pérdida por deterioro identificada. Lo anterior según lo requerido por la NICSP 29 - Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición. Remitir al Órgano Contralor, a más tardar el 30 de junio de 2022, una certificación que acredite la elaboración y oficialización del procedimiento requerido. Además, a más tardar el 31 de octubre de 2022, remitir una certificación en la que conste su implementación. (Ver párrafos del 2.26 al 2.33 de este informe).
- 4.8. Realizar los ajustes contables para la eliminación del saldo de la cuenta contable “2.1.1.99 Otras deudas a corto plazo” utilizada de forma errónea como contrapartida de la cuenta por cobrar con el Ministerio de Hacienda. Remitir al Órgano Contralor, a más tardar el 30 de marzo de 2022, una certificación que acredite los ajustes contables requeridos. (Ver párrafos del 2.26 al 2.33 de este informe).
- 4.9. Elaborar, aprobar y divulgar un procedimiento en el cual se definan los criterios, controles y responsabilidades para el análisis de los contratos de arrendamiento considerando su esencia, la realidad financiera de la transacción y su forma legal de manera que se disponga de la información que fundamente su clasificación por tipo -financiero u operativo-, su registro contable y revelación conforme a la NICSP 13 - Arrendamientos. Remitir al Órgano Contralor a más tardar el 29 de julio de 2022, una certificación en donde se acredite la elaboración, aprobación y divulgación del procedimiento requerido. (Ver párrafos del 2.34 al 2.39 de este informe).
- 4.10. Realizar la consolidación de sus Estados Financieros con el Fideicomiso Corte Suprema de Justicia (Fondo de Emergencias), conforme a lo dispuesto en la NICSP 6 - Estados Financieros Consolidados y Separados, (actualmente NICSP 35 - Estados Financieros Consolidados, versión 2018). Remitir al Órgano Contralor, a más tardar el 31 de octubre de 2022, una certificación que acredite la consolidación de estados financieros requerida. (Ver párrafos del 2.46 al 2.52 de este informe).
- 4.11. Definir, oficializar e implementar un procedimiento que permita al Poder Judicial realizar un análisis periódico de sus fideicomisos con el propósito de ejecutar los registros contables y revelaciones respectivas considerando los elementos dispuestos en la NICSP 6 - Estados Financieros Consolidados y Separados, (actualmente NICSP 35 - Estados Financieros Consolidados, versión 2018) y la NICSP 7 - Inversiones en Asociadas, (actualmente NICSP 36 - Inversiones en Asociadas y negocios Conjuntos, versión 2018). Remitir al Órgano Contralor, a más tardar el 31 de mayo de 2022, una certificación que acredite la definición y oficialización del procedimiento requerido. Además, remitir una certificación, a más tardar el 31 de octubre de 2022, donde conste su implementación. (Ver párrafos del 2.46 al 2.52 de este informe).
- 4.12. Revelar en los Estados Financieros la información contable solicitada (datos comparativos, hechos posteriores y cifras) relacionadas con las NICSP 1, NICSP 14, NICSP 19, NICSP 31. Remitir al Órgano Contralor a más tardar el 31 de marzo de 2022, una certificación en donde se acredite que los Estados Financieros revelan la información contable solicitada. (Ver párrafos del 2.53 al 2.63 de este informe).

AL MÁSTER MIGUEL OVARES CHAVARRÍA EN SU CALIDAD DE JEFE DEL MACROPROCESO FINANCIERO CONTABLE O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO Y A LA MÁSTER ROXANA ARRIETA MELÉNDEZ EN SU CALIDAD DE DIRECTORA DE GESTIÓN HUMANA O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO

- 4.13. Definir, oficializar e iniciar la implementación de manera coordinada de un procedimiento que permita disponer de la información para la debida medición así como para registrar el pasivo correspondiente al beneficio por concepto de vacaciones, conforme a lo requerido en la NICSP 25 - Beneficios a los empleados, (actualmente NICSP 39, versión 2018). Para lo anterior, debe considerarse, al menos, reportes de los sistemas de información para el cálculo, medición y registro, asientos de registro contable considerando la base de acumulación (devengo), responsables, periodicidad, controles de calidad de información, así como la información a revelar en las notas a los Estados Financieros. Remitir al Órgano Contralor, a más tardar el 31 de agosto de 2022, una certificación que acredite la definición y oficialización del procedimiento requerido. Asimismo, remitir al 30 de noviembre de 2022 y al 30 de junio de 2023, un informe sobre el avance en la implementación del procedimiento. (Ver párrafos del 2.40 al 2.45 de este informe).
- 4.14. Analizar de manera coordinada los requerimientos establecidos en la NICSP 25 - Beneficios a los empleados (actualmente NICSP 39 - Beneficios a los empleados, versión 2018), respecto al auxilio de cesantía como beneficio post-empleo, que permita determinar la procedencia de su reconocimiento como una obligación para la entidad y realizar los eventuales ajustes contables que puedan surgir producto de dicho análisis, así como las respectivas revelaciones en los Estados Financieros. Remitir al Órgano Contralor, a más tardar el 30 de noviembre de 2022, una certificación que acredite el análisis requerido. Asimismo, remitir al 28 de abril de 2023, una certificación donde se indique que se llevaron a cabo los ajustes contables y las revelaciones que proceda. (Ver párrafos del 2.40 al 2.45 de este informe).

Mari Trinidad Vargas Álvarez
Gerente de Área, a.i.

Mario Alberto Pérez Fonseca
Asistente Técnico



Tatiana Méndez Flores
Fiscalizadora

TMF/MPF/aam
G: 2021000102-1
Exp: CGR-INAU-2021000136